

egular ro 754

lijo de cino de ació en ornale metros al pelo barba o, frenediente

incor

iral de Santa elona)

15, jor-1'618 o, cejas

puntia

egular

proce-

751 de

ación.

Francis

res, m

(Córdo

e 1916

solten

s señas

and

fre

edi

fall

hijo

tural

(Córds

e 1916

a 171

o, ceja

z roma

frent

falta 0

hijo de

ural de

do el

n 5 de

ero, W

señas.

jos cla-

m, boca

falta 8

ino de

icación

LETIN

l senor

nto de

5. Co-Uribe

ilio ofi-

Terced.

decla-

ica de

o en el

Tusticia

re de nfal.—

DOBA



Franqueo cuncertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º-Las leyes obligarán en la Península, e Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que ter-

mina la inserción de la ley en la "Gaceta". Artículo 2.º-La ignorancia de las leyes no excusa de

Artículo 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo i no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.) las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar als BOLETINES OFICIALES se han de remitir al

Atmador de la provincia, por cuyo conducto se pasa-

ris los editores de los mencionados periódicos. IR. 00. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA PESETAS

Un mes. . . . 5 Trimestre. . . . 12'50 Seis meses. . . 21 Un año. 40

FUERA DE CORDOBA PESETAS

Un mes. Trimestre . . . 15 Seis meses. . . 28 Un año. . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta. PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.-Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice L subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Regla-

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de Chief and its successful the country

AÑO II NÚM. 334

Núm. 3.998

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Exemo. Sr: Accediendo a lo solicitado por el Sr. Gobernador civil de Santander y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prorroga por quince días naturales, d contar de hoy, la suspensión de pla-20s de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para a provincia de Santander.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Jus-

Exemo. Sr: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao solicita la concesión a este Puerto de los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferrovianos concedida por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado confecha 10 de Julio último para las mercancias destinadas a la zona Es Pañola de Marruecos.

Esta Presidencia, considerando la

importancia del Puerto de Bilbao, que en cuando se normalice la vida comercial en esa villa ha de tener tráfico de importancia para Marruecos, y estimando de justicia acceder a lo solicitado.

De acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo dispuesto por el artículo 1.º de la Orden de 10 de Julio de 1937, concede al Puerto de Bilbao los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios en las expediciones destinadas a la zona Española de Marruecos y facturadas con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden.

Dios gnarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Servicios Farmacéuticos del Ejército

Como ampliación a la Orden de 21 de Agosto último (B. O. núm. 308), se dispone que los Jefes de las Dependencias Farmacéuticas, remitan a esta Secretaría, dentro de los diez primeros días de cada mes, un ejemplar de la relación valorada de los gastos propios del servicio y de los artículos adquiridos durante el mes anterior, (Modelo número 6).

Burgos 14 de Septiembre de 1937. -Segundo Año Triunfal.-El General Secretario, German Gil Yuste.

correspondiente al día 20 de Septiembre de 1937 AÑOII

NUM. 335

Núm. 3.999

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: La Delegación de Prensa y Propaganda, por medio de las emisoras de Radiodifusión, ha expuesto a los dueños de cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos de permanencia de público, la conveniencia de que instalen aparatos radio-receptores con altavoces en sus locales, al objeto de que las emisiones de Radio Nacional de Salamanca y las de interés local y provincial, sean oídas por el mayor número

No seria razonable ni justo que, accediendo a esta invitación de altos fines patrióticos tuvieran que pagar esos establecimientos la licencia de 75 pesetas, que es la que fija la Orden vigente de esta Junta Ténica, pero tampoco sería equitativo que los establecimientos que espontáneamente instalaron sus aparatos anticipándose a los deseos de la Delegación de Prensa y Propaganda, hayan contribuido generosamente durante todo el año a la difusión y divulgación que se pretende y abonado además la

cuota de 75 pesetas, y los de posterior y rogada instalación quedarán exentos de tal licencia, en todos los casos preceptiva.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido la mayor parte del año, he dispuesto que los citados aparatos instalados en el mes actual y siguientes abonen este año la cuota o licencia de 10 pesetas y el suplemento de 5 pesetas por cada altavoz adicional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de Saptiembre de 1937 .-Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. TO HOLD STROK

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la copia de los originales de las instrucciones de 31 de Agosto último (B. O. del 9 de Septiembre), referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interinos, esta Comisión estima oportuno indicar que la primera de las causas señaladas en el número 12 de dichas instrucciones, se entenderá redactada en esta forma:

1.ª «Por haber cesado en la que desempeñaba en la provincia, cuando hubiese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma».

Ministerio de Cultura 2024

Y que el párrafo 4.º del número 39, a su vez, se entenderá redactado en

la siguiente forma:

«Las resoluciones del Rectorado podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resclución del Rector».

Al mismo tiempo y para aclarar posibles dudas sobre el alcance de la Orden de 29 de Abril en relación con los Maestros del Grado Profesional del grupo b) y los Alumnos-Maestros. se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las Escuelas para que provisionalmente fuesen nombrados, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga, quedando declarada en este sentido la citada Orden de 29 de Abril úl-

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Septiembre de 1937 .-Segundo Año Triunfal.-Enrique Sú-

Sres. Rectores de las Universidades, Sres. Inspectores de Escuelas Graduadas y Jefes de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Fuerzas Regulares Indígenas

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, en lo sucesivo en cada Tabor de los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas. habrá un Capitán moro, en la misma forma que ya existe en los tabores de las Mehal-las, a este efecto los primeros Jefes de dichos Grupos propondrán a esta Secretaría de Guerra los que cumplan condiciones para ser promovidos a dicho empleo.

Burgos 16 de Septiembre de 1937. -Segundo Año Triunfal.-El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de cédulas personales Sección 5.ª

Circular núm. 4.053

Terminando el día 30 del corriente mes la prórroga del plazo para la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales del presente ejercicio en esta capital, y siendo muchos los contribuyentes que aún no se han provisto de expresado documento, con el fin de dar a los mismos toda clase de facilidades, he acordado, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión, prorrogar nuevamente dicho plazo hasta el 31 de Octubre próximo.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento. Córdoba 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Eduardo Quero.

Servicio Agronómico Nacional SECCIÓN DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.031

Para el debido cumplimimiento del último párrafo del artículo 9 del Decreto número 341, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, ha dispuesto que los fabricantes de harinas no podrán cerrar ni suspender las compras de trigo mientras no tengan debidamente cubiertos sus cupos minimos de compra mensual.

Se entiende por cupo mínimo de compra, con arreglo a lo que se dispone en el citado Decreto, la cantidad de trigo igual en peso a la de la harina vendida o salida de fábrica en

el mes anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1937. -Segundo Año Triunfal.-El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Notificación de subasta de finca

Núm. 4.005

Término municipal de Carcabuey.-Débito por Contribución rústica — Número del reparto 1.071.

Sr. D. Juan Rico.

Esta oficina ha dictado, con fecha 10 de Septiembre de 1937 la siguiente:

Providencia de subasta de finca. -No habiendo satisfecho don Juan Rico, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarae los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública suba ta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuye acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, lad que cubran las dos terceras partes del importe de la capitaliza-

Notifiquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación vi-

Carcabuey 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Amo Triunfal.—El Agents, José Caracuel.

Término municipal de Carcabuey.-Año de 1932 al 35.-Débito por Contribución rústica.-Número del reparto 401.

Sr. D. Pedro García Franco. Esta oficina ha dictado, con facha 10 de Septiembre de 1937 la si-

guiente:

Providencia de subasta de finca. -No habiendo satisfecho don Pedro García Franco, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este

expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitaliza-

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo manda-do, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación vi-

Carcabuey 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, José Caracuel.

Término municipal de Carcabuey.-Año de 1932 al 34.-Débito por Contribución rústica.-Número del reparto 1038.

Sr. D. Antonio Ramírez Pérez. Esta oficina ha dictado, con fecha 10 de Septiembre de 1937 la si-

Providencia de subasta de finca. -No habiendo satisfecho don Antonio Ramírez Pérez, sus de cubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar e los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y gemovientes, se acuerda la enagenación en pública suba ta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en cl Estatuto de Recaudación vi-

Carcabuev 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agents, José Caracuel.

CORDOBA Núm. 4.032

Cédula de citación

Por el presente se cita a don Antotonio Martinez Méndez, vecino de Hornachuelos, actualmente en ignorado paradero, para que el día siete del próximo mes de Octubre, a las once horas comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en calle Alfonso XIII número diez y ocho a celebrar juicio verbal civil que por recla-

mación de novecientas una ochenia y cinco pesetas le tiene interpuesio don José Pérez Barquero, apercibido que de no comparecer sin justa cau. sa o legalmente representado le parará el perjuicio correspondiente en

Córdoba veinte y cinco de Septienbre de mil novceientos treinta y siele. -El Secretario, E. Martinez.

POSADAS

Núm. 4.038

Don Rafael Peidro Alos, Juez de primera Instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Hago saber: Por el presente edit to, que en los autos de menor cuanto promovidos por el Procurador dos Antonio Díaz Alonso en nombre di don Manuel Bustamante Durán, contra los herederos desconocidos o inciertos don Pedro Palacios Bonilla la viuda del mismo doña Elvira Gumán Serrano, antes diligencias prepa ratorias de ejecución y embargo no. ventivo sobre reclamación de seis mi pesetas, se dictó sentencia cuyo en cabezamiento y parte dispositiva a como sigue:

SENTENCIA. - En la villa de Poradas a diez y seis de Julio de mil nove cientos treinta y siete, el señor lunt primera Instancia de este partido de Rafael Peidró Alós, habiendo w los presentes autos de juicio decla tivo de menor cuantía, promovi por el Procurador don Antonio Alonso, en nombre de don Ma Bustamante Durán, mayor de de casado, industrial y vecino de a villa, con domicilio en la calle la rández de Santiago, número cuan ta y cinco, y dirigido por el Lettal Don Cecilio Valverde Cano, y de on como demandada doña Elvira 611 mán Serrano, mayor de edad, vecm de esta villa, con domicilio en cal Luis Serrano, viuda de don Pedro Palacios Bonilla, y demás hereden desconocidos o inciertos de este timo, todas cuyas circunstancias los dichos demandados se descon cen por haber sido declarados en n

FALLO: Que estimando la de manda en todas sus partes debo roi denar y condeno a doña Elvira Gu mán Serrano, viuda de don Ped Palacios Bonilla y a sus hereden desconocidos a pagar al demandan don Manuel Bustamante Duran, cantidad de seis mil pesetas, qu referido don Pedro Palacios, le debi por haberlas recibido del mismo concepto de préstamo, más los intere ses desvengados y que se desvengue a razón del ocho por ciento anno desde el primero de Marzo de mil ni vecientos treinta y seis, fecha en qu se formalizó el préstamo, todo elle con expresada condena de costa causadas a los demandados. Así po esta mi sentencia, lo pronuncio, man do y fimo. - Rafael Peidro. - Rubri

beldía.

cados. Y para que sirva de notificación es legal forma a los herederos descon cidos de don Pedro Palacios Bonilla se expide el presente en Posadas veintisiete de Septiembre de mil 10 vecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró—El Se cretario, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA